

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28449, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA PENSIÓN DIGNA A LOS JUBILADOS Y SUS VIUDAS BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 20530, EN APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28449, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA PENSIÓN DIGNA A LOS JUBILADOS Y SUS VIUDAS BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY 20530, EN APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS

Artículo 1. Objeto y fin de la ley

La presente ley tiene por objeto precisar los alcances de la Ley 28449, con el fin de garantizar una pensión digna a los jubilados y sus viudas bajo los alcances de la Ley 20530, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos.

Artículo 2. Precisiones en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos

En el supuesto que un trabajador bajo los alcances de la Ley 20530, haya iniciado los trámites para obtener su pensión o la entidad haya realizado incorrectamente el cálculo pensionario antes de la vigencia de la Ley 28449, la entidad encargada realizará un nuevo cálculo pensionario considerando las escalas remunerativas como cualquier otro ingreso de carácter fijo en su monto y permanente en el tiempo vigentes al 30 de Diciembre del 2004 y observando para su adecuación lo establecido por la Ley 23495 y su Reglamento, así como, la teoría de los hechos cumplidos.

Artículo 3. Modificación del 32 de la Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley 28449

Se modifica el inciso a) del artículo 32 de la Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley 28449, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 32:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, ***cualquiera sea el monto que percibía (...)***

Artículo 4. Derogación del inciso b) del artículo 32 de la Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley 28449

Se deroga el inciso b) del artículo 32 de la Ley 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley 28449, por contravenir al inciso a) del mismo artículo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Adecuación de oficio

La Oficina de Normalización Previsional -ONP y demás entidades públicas que otorgan y pagan pensiones del régimen del Decreto Ley 20530 proceden bajo responsabilidad a adecuar la pensión del pensionista de oficio en el plazo de 90 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Segunda. Del financiamiento

Para hacer efectivo el pago de devengados e intereses que correspondan al pensionista en cumplimiento de la presente Ley, se procederá en la forma siguiente:

- a) Con los recursos del presupuesto institucional asignado a la ONP y con el presupuesto institucional asignado a cada entidad del Sector Público donde cobra su pensión;
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, por Decreto Supremo procederá a disponer de los saldos presupuestales del presente ejercicio presupuestal los recursos necesarios para cubrir el déficit que pudiera producirse en la ONP y/o en las entidades del Sector Público; y
- c) Las entidades públicas que financian su presupuesto con recursos propios deberán realizar las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio presupuestal vigente, para dar cumplimiento a la presente Ley.



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Tercera. - Allanamiento

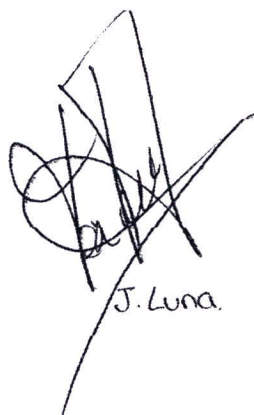
Aquellos procesos judiciales en trámite que versen sobre la adecuación de la pensión al amparo del Decreto Ley 20530 y demás normas modificatorias y complementarias, en la jurisprudencia o doctrina jurisprudencial y en las interpretaciones dadas por los Plenos Jurisdiccionales de la Corte Suprema en materia laboral y previsional, están facultados para allanarse de oficio, sin necesidad de recabar autorización previa del titular de la entidad.

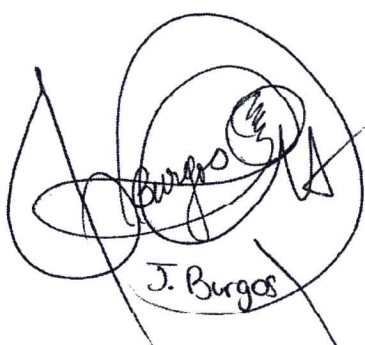
Cuarta. - Sanciones

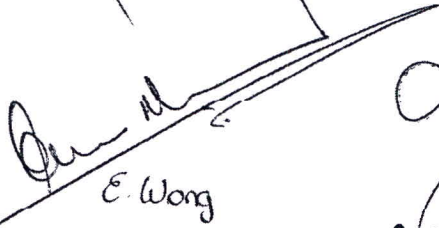
Los titulares de las entidades públicas y sus funcionarios o servidores responsables a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente por el daño que causen a los administrados en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

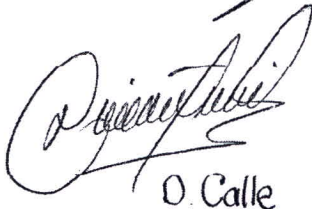
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

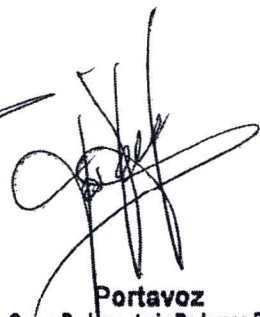
Única. – Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.


J. Luna


J. Burgos


E. Wong


D. Calle


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 28449, Ley que establece Las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, entró en vigencia el 31 de diciembre del 2004, excepto las disposiciones contenidas en la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2005, con la finalidad de hacer justicia a un sector de pensionistas del mismo régimen que no fueron sus pensiones niveladas en forma oportuna o que fueron efectuadas incorrectamente trasgrediendo la Ley 23495 y su reglamento que estuvieron vigentes hasta el 30 de diciembre del 2004 fecha en que fue derogadas.

Se debe tener en consideración que la Ley por mandato de la Constitución Política, no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo; por este motivo, se hace necesaria la interpretación auténtica del Congreso de la República de la Ley 28449, por la falta de precisión del primer acápite del artículo 4° y el artículo 7° en lo referido al inciso a) y b) del artículo 32° de la Ley 20530 que establece el monto de la pensión de viudez, que no permiten al Estado garantizar para un sector de pensionistas del mismo régimen, el derecho a la igualdad y no discriminación a las personas que adquirieron su derecho a la pensión de cesantía y nivelación dentro del régimen del Decreto Ley 20530 y al monto de la pensión de viudez que genera el causante dentro del marco jurídico y constitucional anterior a la vigencia de la Ley 28449, porque la reforma constitucional establecida en la Ley 28389 como lo volvemos a señalar, no tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Esta falta de precisión viene causando daño moral y económico a los administrados y justiciables afectados; situación legal, que debe ser subsanada con la iniciativa legal propuesta.

Cabe indicar que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima manifestó, en la casación 15470-2014, que:

"Nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones

jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo"

Como podemos observar, nuestro ordenamiento jurídico acepta la teoría de los hechos cumplidos encontrando su fundamento en la Constitución peruana de 1993 y en el Código Civil. Entonces, podemos decir que la ley se aplica a las situaciones jurídicas existentes, es decir, se realizará una aplicación inmediata de la ley a los hechos y situaciones jurídicas que ocurran bajo ella.

La teoría de los hechos cumplidos aboga por que la ley debe ser aplicada a los nuevos hechos que surjan bajo ella permitiendo la transformación del derecho por parte del legislador. Esta teoría es la aceptada por nuestro ordenamiento jurídico y la podemos encontrar en el artículo 103 de nuestra Constitución peruana de 1993 y en el artículo III del Título Preliminar del Código Civil.

Por ello, teniendo en cuenta que existe un sector de pensionistas que se les ha aplicado incorrectamente las leyes que otorgaron derechos de carácter previsional vigentes hasta antes de la reforma constitucional establecida en la Ley 28389, así como, existen viudas de pensionistas que no obtiene una pensión justa, el presente proyecto pretende corregir dichas arbitrariedades, teniendo como sustento los derechos fundamentales regulados en la Constitución Política, así como, los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, que establecen la igualdad ante la Ley y no a la discriminación.

Del mismo modo, la presente iniciativa pretende concluir los miles de procesos judiciales donde la ONP u otras entidades prolongan innecesariamente los procesos judiciales, donde los pensionistas peticionan el reconocimiento de derechos de los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, sobre todo si existe ya jurisprudencia sobre los mismos derechos que han adquirido la calidad de cosa juzgada a nivel de la Corte Suprema o Tribunal Constitucional y Plenos Jurisdiccionales de la Corte Suprema en materia Laboral y Previsional donde ya se ha interpretado la aplicación de determinados derechos previsionales.

Los derechos fundamentales que justifican la presente iniciativa son:

Artículo 1°:

"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2°:

"Toda persona tiene derecho a, inciso 2, "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Artículo 10°:

"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°:

"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento..."

Finalmente, cabe indicar que, con fecha 2 de julio del 2021, se presentó el proyecto de ley 7991-2020-CR, que precisa la Ley 28449 a fin de garantizar pensiones justas que fue remitido con fecha 07 de julio del mismo año, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, quedándose en el olvido hasta nuestros días sin que se haya emitido dictamen alguno.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni la el Decreto Ley N°19990, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga mayor gasto presupuestal pues su objeto es precisar los alcances de la Ley 28449, lo que permitirá reconocer un derecho que siempre fue parte del patrimonio del pensionista que la administración del Estado tiene la obligación de cumplir.

Así mismo se debe tener en cuenta que por superar la gran mayoría de estos pensionistas la edad de 75 años, el presupuesto para pagar pensiones de este régimen está disminuyendo aceleradamente. Cuando se hizo la reforma constitucional en el año 2004, los pensionistas de este régimen eran cerca de 320 mil pensionistas, hoy son aproximadamente 210 mil pensionistas. Este indicador muestra que la planilla de pago en su monto, por la edad que tienen, comenzará a disminuir muy aceleradamente por lo cual su impacto no será significativo.

Involucrados	Efectos Directos
Estado	Administra eficientemente el Sector Público y provee adecuadamente las pensiones bajo el ámbito de aplicación del Decreto Ley 20530
Pensionistas del Decreto Ley 20530	Justicia para los más de 210,000 pensionistas del Decreto Ley 20530 Tienen mayor capacidad de gasto, estimula la economía
Sociedad y Familia	Garantía y seguridad social. Beneficios acordes con las necesidades de los pensionistas.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), y, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social (Política 13).

✚